



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00035 00

Tipo de Proceso: Verbal - Restitución

Instancia: Única

El despacho se abstiene de tener por superada la notificación de los demandados, como quiera que no se aportó prueba de que el iniciador recepcionó acuse de recibo por parte del destinatario o confirmación del recibo de dicho mensaje por parte del servidor a través del cual se remitió el mensaje de datos o por parte de otro sistema electrónico, o en su defecto, de que el destinatario accedió al mensaje de datos a través de cualquier otro medio¹.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

¹ La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”